

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JUAN RÓZPIDE,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Diluviana, en terreno comunero de Rupelo y Villaespaña, término del pueblo de id., Ayuntamiento de id., sitio llamado la Isilla, lindante al norte la citada Isilla, sur el cerro de S. Miguel, este el Espinal, y oeste los cauces del rio y molino del citado pueblo; designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la galería del centro de las ya mencionadas, desde la cual se medirán en direccion norte cien metros, sur otros ciento, este doscientos metros, y oeste doscientos metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

DON JUAN RÓZPIDE,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día de la fecha, un escrito para registrar

una mina de hierro con el nombre de La Verdad, en terreno comunero de Belorado y Ezquerria, término del pueblo de Villagalijo, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cerro del molino Araña, lindante por norte el Vallejo del citado molino Araña y Valle grande, sur Valle de Jolaisa, este la punta ó fin del citado cerro molino Araña y fuente del mismo nombre, oeste la carretera que va de Belorado á Pradoluengo y el rio llamado de Ezquerria y San Miguel, designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca de la galería mayor de las dos citadas que ya existen, desde la cual se medirán en direccion norte doscientos metros, sur trescientos metros, este doscientos metros, y oeste cien metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días; en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1871.

JUAN RÓZPIDE.

Seccion 2.ª—Quintas.

Circular núm. 109.

Ignorándose la residencia del mozo Roque Lopez y Gonzalez, natural de Puentevey, incluido en el sorteo de este año, al que tocó en suerte el número cuatro y fué declarado soldado, se le llama y emplaza para que en el término de doce días pueda presentarse ante el Ayuntamiento del citado pueblo, con objeto de que no se le irroguen los perjuicios que marca el art. 100 de la ley.

Burgos 10 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Circular núm. 110.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y orden público, procederán á la busca y captura de los gitanos Mariano Gimenez y su mujer Francisca Lopez, Raimundo Gimenez y la suya Teresa Carbonell, y hallados que sean los pondrán á disposicion del Juzgado de Navarrete, por quien se reclaman.

Burgos 10 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JUAN RÓZPIDE.

Por la Direccion general de política y orden público se me ha dirigido con fecha 1.º del mes actual la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 17 de Junio último, lo siguiente:—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:—Instruido el oportuno expediente en este Ministerio á consecuencia del escrito que V. E. dirigió en diez y siete de Diciembre último, proponiendo los derechos de utensilios, provisiones y hospitales, que deben concederse á los cuerpos francos y Milicia Nacional movilizada. Visto cuanto V. E. expone con tal motivo, y teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes dictadas sobre el particular en diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y siete y veinte de Abril del mismo año, así como la orden del Poder Ejecutivo de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, que señala á los Voluntarios de la libertad que se movilicen los mismos haberes que disfrutaban los individuos de los batallones movilizadas de Cataluña, siendo conveniente dictar una orden terminante que señale ó precise los goces que á la clase citada corresponden: oido el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, y conforme en un todo con su opinion, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver: Primero. Que tanto á las Compañías ó Cuerpos francos creados, como á los que en lo sucesivo se creen y á la Milicia Nacional movilizada, con arreglo á las su-

periores disposiciones que rijan, les sean abonados los mismos haberes que marcó la orden del Poder Ejecutivo de la Nacion de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. Segundo: Que respecto á raciones se les suministren las que reclamen de los pueblos ó factorías de los puntos por donde transiten, con cargo á sus haberes y al precio de presupuesto, exceptuándose únicamente las raciones de pienso para los caballos de los Jefes, ó de los individuos de institutos montados que no les serán cargo, pudiéndolas extraer en especie; y de no verificarlo se les acreditarán y abonarán á los mismos precios establecidos para el Ejército. Tercero: Que cuando estas fuerzas se hallen acuarteladas, se les suministren las camas juegos de utensilio y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos. Cuarto: Que por las estancias que causen en los Hospitales Militares se les haga el mismo abono que á las clases análogas del Ejército, quedando el resto de sus haberes en favor del Estado. Quinto. Que, sin embargo, de que los milicianos movilizadas solo tienen derecho al haber cuando se encuentran fuera de su domicilio, si por cualquiera circunstancia se les acuartelase ó reuniesen en algun punto fortificado se les hagan los mismos abonos, interin esté en dicha situacion. Sexto. Que todos estos abonos se carguen siempre al capítulo de *Imprevistos* del presupuesto de la Guerra. Y sétimo: Que los demas suministros que preste la Administracion Militar á toda otra fuerza sostenida por las Diputaciones, Municipalidades ú otra Corporacion no dependiente de Guerra, sea reintegrado por las mismas Corporaciones, á precio de presupuesto.

De Real orden, comunicada por al Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Ayuntamientos de la provincia.

Burgos 8 de Julio de 1871.

EL GOBERNADOR,

JUAN RÓZPIDE.

Por la Dirección general de política y orden público se me ha dirigido con fecha 26 del mes próximo pasado Junio la circular siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 del actual lo siguiente:—Excmo. Señor. —El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de las Provincias Vascongadas, lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en Vitoria el día veinte de Diciembre del año próximo pasado para ver y fallar la causa instruida contra D. Jesús Cancelo y Morado, Alférez de infantería en situacion de reemplazo, acusado de desfalco y estafa á los quintos del reemplazo del año de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo sargento primero de la Comision de reserva de Navarra, pronunció la sentencia siguiente: Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido D. Jesús Cancelo á que sufra la pena ordinaria de diez años de presidio, con arreglo á la Real orden de treinta y uno de Agosto de mil setecientos setenta y dos. Enterado el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito á V. E., visto lo que de ella resulta: Considerando que el fallo recaído en la misma se halla ajustado á los méritos del proceso, y de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada fecha veintiseis de Mayo último, de que es adjunta copia, S. M. ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia, mandando se publique en la forma prevenida.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en la misma circular.

Burgos 1.º de Julio de 1871.
EL GOBERNADOR,
JUAN RÓZPIDE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Session ordinaria del día 17 de Junio de 1871.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. la Riva, Velasco, Zumárraga y Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior, y quedó aprobada.

El Secretario manifestó que había recibido aviso verbal del Sr. Vicepresidente de la Diputacion, por medio del portero Martínez, de que una Comision del Cabildo Catedral pasó á su casa en el día de ayer con el fin de invitar á la Diputacion á la festividad religiosa que debe celebrarse el día de mañana en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Capital por el vigésimo quinto aniversario de la elevacion al pontificado de Su Santidad; y se acordó que no habiéndose dirigido dicha invitacion á la Comision provincial, que es la única que está en funciones cuando la Diputacion no se halla reunida, no ha lugar á deliberar

sobre este asunto, y que se comunique así al Sr. Vicepresidente de la misma, á quien la invitacion ha sido dirigida.

Dióse lectura á la exposicion que se eleva al Congreso de los Diputados por esta Corporacion suplicando al mismo se sirva desestimar el proyecto de impuesto sobre fabricacion de vinos y aceites y expendicion de carnes presentado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el de presupuesto para el año económico de 1871 á 72, y se acordó aprobarla y que se imprima y reparta entre los Sres. Diputados provinciales.

La Comision acordó quedar enterada del oficio que dirige el Sr. Director de la Escuela normal de esta provincia invitando á la misma á los exámenes públicos que se han de celebrar en dicho Establecimiento el día 22 del corriente á las 8 de su mañana.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Ontoria del Pinar, en el que manifiesta que en virtud de haber suspendido por acuerdo de la Diputacion la cobranza del repartimiento vecinal en dicho distrito, no puede el Ayuntamiento satisfacer sus cuotas de gastos provinciales y carcelarios, á cuyo efecto se les ha expedido comisionado de apremio, se acordó que pase á su expediente y se dé cuenta para la próxima sesion.

Al oficio del Alcalde de Villafranca Montes de Oca pidiendo autorizacion para enagenar unos Billetes del Empréstito acordado en la ley de 20 de Diciembre y Febrero últimos, se acordó contestarle que remita el acuerdo del Ayuntamiento.

La Comision acordó quedar enterada con agrado de la atenta carta del Diputado á Cortes por esta provincia Sr. D. Patricio Pereda acerca de varios asuntos de interés de la misma, encomendados por esta Corporacion al celo y patriotismo de los Sres. Diputados y Senadores de esta.

Noticiosa la Comision provincial de las gestiones que algunas provincias practican con el objeto de trasladar la Audiencia de este Distrito, acordó que se dirijan cartas á los Sres. Senadores y Diputados de esta provincia á fin de que en la discusion de la ley orgánica de Tribunales procuren que en este asunto no haya modificacion alguna.

A virtud de comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que los acogidos y expositos, de cualquiera edad, puedan salir del Establecimiento, previo informe del Facultativo y Director, y por acuerdo de la Diputacion pensionados con 50, 55 y 40 rs., segun sus circunstancias, exigencias de su estado de robustez y educacion, á fin de que sea mas económico á la misma su sostenimiento y mejor atendida su salud.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Administrador de la referida casa, manifestando la conveniencia de que se encargue á los Alcaldes facilitar bagajes á los acogidos que vuelven al seno de sus familias, y ofreciendo al efecto nota de los individuos que los necesitan, y acordó que se le conteste aceptando la idea que propone y que remita las notas citadas.

Dada cuenta de la instancia presentada por Francisco Córdoba y Valentin Arnaiz, acogidos en la Casa provincial de Beneficencia, solicitando de la Corporacion les entreguen la ropa que tienen por estrenar, zapatos, camisas y el medio duro como á los demás acogidos, y que dicen se niega á ello el Administrador, se acordó, visto el informe de este, acceder á dicha instancia en todas sus partes.

Dada asimismo cuenta de la instancia elevada por los acogidos Ulpiano Santa María, Juan Lopez y Timoteo Santa María, en solicitud de pases para salir

del Establecimiento á incorporarse á sus familias, se acordó acceder á ella y que se ponga en conocimiento de los Alcaldes para que los vigilen y den cuenta de haber llegado dichos acogidos al seno de aquellas.

Igualmente se acordó acceder á la instancia de los expositos Urbano Fernandez y Basilio Santa María, solicitando permiso para salir del Establecimiento y pidiendo la ropa nueva y zapatos, á cantidad de que avisen á dónde van; y si es en esta provincia, la Administracion que dirija oficios á los Alcaldes; y que respecto de los que van á otras se ruegue al Sr. Gobernador que oficie á los de las mismas para que procuren protegerlos en lo posible y vigilen su conducta.

A virtud de instancia del acogido Sebastian Revilla, la Comision acordó concederle el permiso que solicita para salir de la Casa provincial de Beneficencia con objeto de ir, segun manifiesta el Administrador de dicho Establecimiento, á casa de sus padres nutricios, entregándole al efecto la ropa y calzado que reclama.

Igual acuerdo se adoptó respecto al acogido Salustiano Garcia, toda vez que segun informe del Administrador dicho acogido va á la casa de sus hermanos residentes en Pradoluengo.

Dada cuenta de la exposicion elevada por Juliana Valdivielso, natural de Villanueva Matamala, en solicitud de que un hijo suyo, Isaac Lopez, acogido en la Casa provincial de Beneficencia, continúe en dicho Establecimiento previo el pago del gasto que cause por contrata y de los libros y matrícula que necesite para sus estudios hasta que la solicitante encuentre medio de colocarle, se acordó acceder por ahora á dicha instancia, si perjuicio de lo que pueda acordarse en vista del resultado de las medidas que se están adoptando para la reduccion del personal del referido Establecimiento.

En virtud de haberse ausentado el Sr. Diputado Velasco, por causas justificadas á juicio de la Comision, acordó esta nombrar al Sr. Rincon para que le sustituya en la inspeccion de las obras del Palacio provincial durante su ausencia.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo la Real orden en que se desestima la reclamacion hecha por D. Ramon Encinas, vecino de Antiguiedad, contra el acuerdo de la Diputacion provincial, que le impuso varias responsabilidades por infracciones de las ordenanzas de montes cometidas en el aprovechamiento de un carboneo de que era rematante en el de Torresandino, y se declara que no es la Diputacion la que debe aplicar la legislacion penal administrativa por infraccion de las disposiciones del ramo de montes, sino la autoridad del Gobernador ó la judicial, segun los casos, se acordó que se una al expediente de su razon, y que informe sin perjuicio el Oficial del Negociado sobre la inteligencia que ha venido dándose á la legislacion vigente acerca de las atribuciones de la Diputacion para la correccion de contravenciones á las ordenanzas y disposiciones del indicado ramo.

Dióse cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador, una dirigida al Sr. Presidente de la Diputacion provincial y otra al Sr. Vicepresidente de la Comision trascribiendo la Real orden en que se determina que á la Diputacion corresponde el repartimiento entre los pueblos del cupo de soldados que se designe á la provincia para el próximo reemplazo, así como el sorteo de décimas, y á la Comision provincial la entrega, declaracion de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir; y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en la reunion extraordinaria que celebre para dicho objeto.

Dióse cuenta de la exposicion de An-

tonio Santa María del Chorro, alumno de 2.ª enseñanza del Colegio de S. José, agregado al Instituto provincial, pidiendo que se le conceda la gracia de comprarle los libros que necesita para el próximo curso académico, y se acordó denegarla, en atencion á la penuria de los fondos provinciales.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Valles de 1862 á 1869, dióse cuenta de la comunicacion del Alcalde, fecha 7 del actual, asegurando que no existen las cuentas comunales á que se refiere D. Lucio Acitores, apremiado para el pago del alcance de las cuentas de su administracion como Alcalde que fué de dicho pueblo en los años de 66 á 67 y 1867 á 68, y añadiendo que fueron devueltos al interesado varios recibos de sumas invertidas por no estar incluidas estas en los presupuestos respectivos, así como de las exposiciones presentadas por el referido Acitores con fecha 12 y 16 del corriente pidiendo que por el Secretario del Ayuntamiento se certifique de varios particulares referentes á dichas cuentas, que se ordene al Ayuntamiento á comparecer ante esta Superioridad para esclarecer este asunto, y que se suspenda el procedimiento de apremio que se sigue contra él, á cuyo efecto presenta alijunta á la primera de las exposiciones indicadas una relacion de la cuenta de los gastos satisfechos durante su alcaldía por valor de 5.708 rs., á la que van unidos 24 recibos importantes 1689 rs. 21 céntimos, y se acordó desestimar, como impropcedente, la suspension solicitada, admitir como rebaja al alcance por el que se le apremia los dos recibos y las tres cuentas presentadas con su instancia el 15 de Mayo último, cuyo importe asciende á la suma de 507 pesetas 25 céntimos, por referirse dichos pagos á partidas consignadas en los presupuestos respectivos, como tambien los demás recibos que presente y se hallen en igual caso, á fin de evitar nuevas reclamaciones; y respecto de los recibos referentes á pagos de partidas no incluidas en los presupuestos, se devuelvan al Ayuntamiento para que delibere sobre si son ó no de abono, y en caso afirmativo incluya su importe en el presupuesto del próximo año económico.

En el expediente promovido por Lesmes Anton y otros vecinos de Cayuela pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de dicho distrito reintegrarles la cantidad de 1728 rs. que anticiparon á la Corporacion municipal para el pago de una obligacion del común, dióse cuenta de la comunicacion que con fecha 30 de Abril último dirigió el Alcalde, en que afirma que ha sido satisfecha la referida deuda, y se acordó ordenar al Ayuntamiento que en el término de tercero día y bajo la multa de 10 pesetas manifieste si ha pagado la suma indicada en virtud del acuerdo de 10 de Diciembre último, y con posterioridad al mismo, y que si ha cumplido la segunda parte de dicho acuerdo, debiendo remitir copia del acta de sesiones en que conste el pago hecho á los reclamantes.

Dada cuenta del expediente promovido por los Alcaldes de Barbado del Mercado y Salas de los Infantes pidiendo que se obligue á los pueblos del canton á que faciliten el suministro de las tropas y que tengan un reten de dos caballerías y un carro diariamente en el pueblo cabeza del mismo para prestar el servicio de bagajes, se acordó prevenir al primero de dichos Alcaldes que se atenga á las disposiciones del Reglamento de 16 de Enero de 1859, no siendo posible obligar á los pueblos á que tengan el reten indicado; y al de Salas, que estando resuelto por la Diputacion la imposibilidad de variar la cabeza de canton, se abstenga de importunar á las autori-

dades civil y militar con sus peticiones en este sentido.

En el expediente promovido por Don Eusebio Pampliega, rematante del arbitrio del impuesto sobre vino y aguardiente del distrito municipal de Renuncio en el año económico de 1869 á 70, dióse cuenta de la instancia presentada por el mismo con fecha 28 de Octubre último pidiendo la devolución de 20 escudos satisfechos en el concepto referido al Ayuntamiento, y se acordó desestimárla, como improcedente.

En el expediente sobre exámen de las cuentas municipales de Torresandino de los años de 1859 y 60, dióse cuenta de la exposicion que han presentado con fecha 27 de Mayo último D. Niceto Caba y D. Francisco Escobar, alzándose contra el acuerdo de esta Superioridad en que se les condenó al pago de los alcances que resultan contra ellos, como Alcaldes cuantadantes de los referidos años; y la Comision provincial, considerando: 1.º, que segun el art. 66 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 incumbe á la misma vigilar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion, dictando las disposiciones necesarias al efecto; 2.º, que en la exposicion expresada se consiguan algunas frases, si no directamente ofensivas á la Comision, por lo menos mal sonantes; y 3.º, que en dicha exposicion no se entabla ningun recurso determinado; y que si los interesados para entablarle necesitan cualquier dato obrante en el expediente, puedan adquirirlo poniéndose los de manifiesto á ellos ó persona conocida en su nombre, acordó que no ha lugar á lo que se pretende; que se advierta á los interesados que en lo sucesivo al dirigirse á esta Superioridad empleen un lenguaje mas respetuoso y comedido, y que se les ponga de manifiesto el expediente si lo solicitaren.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Martínez del Rincón el expediente promovido por varios Alcaldes de barrio del distrito municipal del Valle de Hoz de Arriba en solicitud de que se les autorice á la venta de un terreno del comun.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Arnaiz Angulo, Secretario del Ayuntamiento de Solarana, pidiendo que se le abone por aquel Municipio lo que se le adeuda por su sueldo, se acordó ordenar á la Corporacion municipal que con presencia del reclamante practique una liquidacion de lo que se adeude al mismo por todos conceptos y la remita á esta Superioridad.

En el expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Saldaña solicitando que se incluya en el plan provisional para el próximo año económico el arriendo de la caza del monte de dicho pueblo, y que se verifique por el término de 6 años, dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, fecha 13 del actual, y del pliego de condiciones que remite para el anuncio de subasta del referido aprovechamiento forestal, y se acordó que dicho funcionario se sirva aclarar si las 100 pesetas que se mencionan en el referido anuncio son el precio del aprovechamiento por los 6 años, ó por cada uno de ellos, determinar en el mismo que ha de ser la Diputacion la que apruebe el remate, y rogarle que exprese si hay imposibilidad de emplear bardos, y explique cuál es la causa de que permitiéndose cazar con perchas y lazos en los 5 primeros años del arriendo se prohiba la caza en las épocas de veda.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido por los empleados del ramo de montes sobre roturaciones arbitrarias en el de Bercedo.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Caminos, se acordó aprobar las relaciones de indemnizacio-

nes devengadas en el mes de Mayo último por los Sobrestantes D. Martino Nuño y D. Ignacio Andechaga, en razon á los servicios prestados en dicho mes.

En el expediente promovido por Don Federico Arroyo, vecino de Lerma, pidiendo autorizacion para hacer un desagüe delante del molino que posee en término jurisdiccional de Villafuella, dióse cuenta del informe del Negociado de Obras en que propone se apruebe la ejecucion de la obra que se solicita, y se acordó que pase al Negociado de Propios para que emita con urgencia su dictámen sobre este asunto.

En el expediente sobre rescision del remate de aprovechamiento de leñas del monte titulado Re-bollarejo, del pueblo de Villalain, Merindad de Castilla la Vieja, verificado en 1866 en favor de Gregorio Peña, se acordó, en consideracion á los grandes perjuicios que este experimenta por la indefinida duracion en devolversele los 5.600 rs. que satisfizo en la Depositaria del Municipio, en virtud del referido remate rescindido por esta Superioridad, que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva manifestar terminantemente si en el monte referido puede hacerse hoy la corta suficiente á indemnizar al indicado Peña de la suma mencionada.

En vista de que por falta de licitadores á las subastas del racionado para la Casa provincial de Beneficencia y del Colegio de Sordo-mudos no han podido celebrarse remates, oidas las explicaciones dadas por el Sr. La Riva con referencia á varias personas que podian interesarse en el remate, y que se han retraido por ser muy bajo el tipo señalado con relacion al valor de las raciones de los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, aunque por lo demás seria aceptable, puesto que es de poca importancia; teniendo en cuenta que el precio no puede exceder de 35 céntimos de peseta por acogido, que es el tipo señalado por la Diputacion, y que para atraer licitadores es preciso variar las condiciones, de manera que sin perjuicio de los hospiciados en su alimentacion sea aceptable la contrata, se acordó aumentar á los 34 céntimos que se habian fijado en el pliego publicado en el Boletín oficial del día 6 de este mes otro céntimo mas, ó sean 35 céntimos de peseta, señalar solo los cinco meses de Mayo á Setiembre para cambiar la patata por otras especies, fijar una onza de arroz para la comida en vez de la onza y cuarto que se habia señalado á los cinco expresados meses; y que por lo respectivo á enfermos y Señoras Hermanas de la Caridad continúen las mismas condiciones, asi como tambien quedará sin alteracion el pliego referente al Colegio de Sordo-mudos; todo lo cual se hará saber al público por nuevos anuncios, señalando el día 28 del mes actual para las segundas subastas.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las 3 de la tarde.

Burgos 17 de Julio de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que esta Administracion tiene fijado para que los Ayuntamientos presenten en la misma sus repartimientos de la Contribucion territorial que han de regir en el actual año económico, les previene á los que han dejado de cumplir tan importante servicio, que si para el día 20 del corriente no lo verifican, se halla dis-

puesta á expedir contra los morosos en el día 21 las correspondientes comisiones de apremio, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad que previene la instruccion.

La Administracion confia en el celo de las municipalidades la evitarán adoptar medidas que siempre redundarán en perjuicio de las mismas.

Burgos 11 de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion territorial.

Los pueblos del partido de Castrogeriz que á continuacion se relacionan, y á quienes por órdenes de 17 de Diciembre de 1869 y 2 de Julio de 1870 se les concedió moratoria de dos años para solventar sus descubiertos por contribucion territorial del año económico 1868 á 69, á pagar por mitad en cada uno de los de 1871 á 72 y 72 á 73, deben satisfacer en el actual el primer plazo de los dos citados.

Al efecto la Oficina de mi cargo, con presencia de las relaciones de descubiertos presentadas por el Recaudador y justificadas con los correspondientes recibos talonarios, ha formado la liquidacion y reparto que se estampa á continuacion, comprensiva la primera del importe total del cupo y recargos que cada pueblo debió satisfacer en el año económico de 1868 á 69, lo satisfecho en el período hasta la concesion de la moratoria y el liquido descubierto; y el segundo las cantidades que corresponden satisfacer á cada pueblo en los cuatro trimestres del actual año económico, á fin de que el Ayuntamiento de cada uno proceda á formar el individual, sujetándose á las prevenciones siguientes:

CONTRIBUCION TERRITORIAL. AÑO ECONOMICO DE 1868 Á 69.

Liquidacion de las cantidades que por cupo y recargos de la contribucion territorial debieron satisfacer en el referido año los pueblos del partido de Castrogeriz, lo satisfecho y el débito pendiente en la fecha en que les fué concedida moratoria.

PUEBLOS.	Importe del cupo y recargos.		Idem de lo pagado.		Débito pendiente de cobro.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Arenillas de Ropisuerga.....	8694.90		380.62		8314.28	
Castrillo de Matajudios.....	549.80		108.25		441.55	
Castrogeriz.....	50091.95		17585.26		12508.69	
Grijalba.....	5746.70		278.65		5468.07	
Honestrosa.....	4257.76		3859.19		378.57	
Iteiro del Castillo.....	5537.72		452.69		5085.05	
Melgar de Fernamental.....	25676. "		2477.74		21198.26	
O millos junto á Sasamon.....	5994.85		5554.54		640.49	
Padilla de Abajo.....	7807.67		135.47		7672.20	
Padilla de Arriba.....	4958.50		2625.39		2313.11	
Palacios de Ropisuerga.....	5157.75		341.59		2796.16	
Pedrosa del Principe.....	7832.68		458.69		7375.99	
Sasamon.....	18256.75		652.75		17604. "	
Villasandino.....	25708.25		1170.40		22537.85	
Villasidro.....	2575.90		676.50		1899.60	
Villasilos.....	8872.70		1775.72		7096.98	
Villoveta.....	6685.20		196.84		6486.36	
Total.....	164325.06		38507.87		125815.19	

Mitad de dicho débito que debe pagarse en el corriente año económico segun el adjunto repartimiento..... } 62907,60

Burgos 1.º de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

1.ª En los repartimientos solo se incluirán los contribuyentes que por uno ó mas trimestres estuviesen en descubierta en la época en que fué concedida dicha gracia.

2.ª El importe del descubierta de cada uno se dividirá por mitad; y una de estas dos mitades, que es la que debe satisfacerse en el corriente año, se dividirá igualmente en cuatro partes iguales, para satisfacer cada una de ellas al vencimiento de los respectivos trimestres.

3.ª Los Ayuntamientos estenderán recibos talonarios á cada uno de los contribuyentes que deban figurar en este repartimiento, á cuyo fin pueden aprovechar los impresos de los que han de servir para el del actual año económico, haciendo manuscritas las variaciones que correspondan, y reclamando al Recaudador del partido el mayor número de los que con este motivo necesitan.

4.ª El repartimiento de que se trata y recibos talonarios expresados anteriormente, deberán ser presentados en esta Administracion al mismo tiempo que lo verifiquen del que están formando para el actual año económico los Ayuntamientos á quienes compete el cumplimiento de este nuevo servicio.

5.ª Dicho repartimiento se formará por triplicado y con sujecion al modelo adjunto, estendiendo el original en papel del sello 9.º, y las dos copias restantes en el de oficio.

La Administracion recomienda á las Corporaciones municipales la mayor exactitud en el servicio de que se trata, á fin de que no sufran perjuicio los intereses de los contribuyentes que deben figurar en este nuevo repartimiento, asi como igualmente encarga la mayor puntualidad en su envío.

Burgos 1.º de Julio de 1871.—Crispulo Collantes.

Repartimiento entre los pueblos del partido de Castrogeriz que a continuacion se relacionan del cupo y recargos que por contribucion territorial respectiva al año económico de 1868 a 1869 les corresponde satisfacer en los cuatro trimestres del actual, ó sea la mitad del descuberto que les resultaba en la época en que les fué concedida la moratoria de dos años para el pago de dicho descuberto en virtud de órdenes de S. A. el Regente del Reino fechas 12 de Diciembre de 1869 y 2 de Julio de 1870.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Cupo para el Tesoro.		Recargo del débil.		1 por 100 para fondo supletorio.		RECARGOS.		8.ª parte de providencias.	Premio de cobranza.	TOTAL.
	Pesetas céntos.		Pesetas céntos.		Pesetas céntos.		Provinciales.	Municipales.			
Arenillas de Ropisuega.....	2185,45		248,54		24,81		248,54	995,58	49,67	109,14	4187,14
Castrojo de Matajudíos.....	152,25		15,23		1,52		15,22	52,54	2,65	5,77	220,78
Castrogeriz.....	4879,08		487,91		48,79		487,90	487,91	91,58	164,17	6254,59
Grabalda.....	999,12		99,91		9,99		99,91	489,61	19,98	46,52	1754,04
Hnestrosa.....	120,47		12,05		1,20		12,05	50,14	2,11	4,97	189,29
Ibero del Castillo.....	1088,44		108,81		10,88		108,81	163,26	21,77	40,49	1542,52
Melgar de Fernamental.....	7760,28		776,03		77,60		776,03	775,76	158,20	278,23	10899,15
Olmillos junto a Sasamon.....	191,52		19,15		1,91		19,15	76,55	3,82	8,41	320,25
Padilla de Abajo.....	2687,51		268,74		26,87		268,74	429,98	55,74	100,69	3856,10
Padilla de Arriba.....	708,38		70,81		7,08		70,83	254,89	14,17	30,36	1156,55
Palacios de Ropisuega.....	820,11		82,01		8,20		82,01	382,66	16,40	36,69	1398,08
Pedrosa del Principe.....	2442,52		244,25		24,42		244,25	586,16	48,85	96,78	3686,99
Sasamon.....	5258,25		525,82		52,58		525,82	2105,50	105,17	251,05	8802
Villasandino.....	6956,80		695,68		69,57		695,68	1805,57	188,74	935,09	11268,95
Villasidro.....	567,56		56,75		5,67		56,76	227,11	11,01	24,94	949,80
Villasijos.....	2119,84		211,98		21,19		211,98	847,87	42,59	95,25	3548,48
Villoveta.....	1957,46		195,74		19,58		195,75	774,98	38,74	85,15	3245,18
	40852,45		4085,95		408,50		4085,92	10595,45	816,29	2288,66	62907,60

Burgos 1.º de Julio de 1871. — Crispulo Collantes.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONOMICO DE 1868 A 69.

Contribucion territorial.

Repartimiento individual de las pesetas céntimos que debe satisfacer este pueblo en el corriente año económico por el primer plazo de los dos que comprende la moratoria concedida en órdenes de 17 de Diciembre de 1869 y 2 de Julio de 1870, para el pago de cupo y recargos que por contribucion territorial se señaló á este distrito municipal en el año económico de 1868 á 69.

Numero con que figura el contribuyente en el reparto de 1868 á 69.	NOMBRES.	Cupo y recargos.		Cuarta parte que corresponde satisfacer en cada trimestre.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
18.701					
78.701					

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiera hacer postura á los bienes que á continuacion se expresan, propios de Basilio del Olmo, vecino de Quintanapalla, y que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido se sacan á pública subasta, acorda al Juzgado el dia diez y ocho del actual y su hora de las once de la mañana, señalado para el remate, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Once fanegas tres celemines de trigo, á razon de once pesetas cincuenta céntimos una.

Diez y ocho fanegas nueve celemines de cebada, á razon de seis pesetas cincuenta céntimos una.

Y sesenta arrobas de paja á diez y nueve céntimos de peseta una.

Burgos seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — El Juez de 1.ª instancia, Victorino Lina. — Por su mandado, Aquilino Díez.

DON JOSÉ GARCÍA NAVARRO, Teniente de Estado Mayor, en prácticas en el Regimiento Caballería de Albuera, cuarto de Cazadores.

Habiendo desertado el Sargento primero de dicho Regimiento, Emilio Vazquez de la Morena, á quien de orden superior instruyo sumaria, y usando de las facultades que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Sargento Emilio Vazquez por segundo edicto, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezca en el Cuartel de Caballería de esta Plaza á responder á los cargos que contra el resultan, y de no verificarlo será juzgado en consejo de guerra ordinario.

Burgos 1.º de Julio de 1871. — El Fiscal, José García Navarro.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Tosantos, se encuentra en dicho pueblo una yegua desmadrada de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que el dueño de dicha yegua pase al indicado pueblo á recogerla. Burgos 7 de Julio de 1871.

P. D.,

EL JEFE DE LA SECCION DE FOMENTO, JUAN GARCÍA FIEL.

Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas, roja, cerrada, y herrada de tres pies.

COMISARIA DE GUERRA de Burgos.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. — El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja, Hace saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 4.500 quintales métricos de paja corta de pienso con destino á la Factoria de Subsistencias de Burgos, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y en aquella Comisaria el dia 28 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con extricta sujecion al modelo que con el pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría de esta Intendencia y aquella Comisaria de Guerra, sirviendo de gobierno á los licitadores, que no serán válidas aquellas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condicion 7.ª del referido pliego. Valladolid 27 de Junio de 1871. — Antonio de Mendoza. — Es copia. — El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

INTENDENCIA MILITAR del 6.º Distrito. — Valladolid.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: que debiendo contratarse la adquisicion de 6.500 quintales métricos de paja corta de pienso con destino á la Factoria de Subsistencias de esta Plaza, 4.500 para la de Burgos, y 4.800 á la de Logroño, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar y Comisarias de Guerra respectivas, el dia 28 del próximo mes de Julio á las doce de su mañana.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con extricta sujecion al modelo que con el pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicha Intendencia, sirviendo de gobierno á los licitadores que no serán válidas aquellas que no estén arregladas á dicho modelo ó no acompañen la carta de pago del depósito á que alude la condicion 7 del referido pliego.

Valladolid 27 de Junio de 1871. — Antonio Mendoza.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.